

SH-PGF-DF – 1782

Armenia, Quindío, 05 febrero de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 1620 del 14 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual ratifica un avalúo catastral".  
Radicado 2023RE15816 del 03/05/2023  
REVISIÓN AVALÚO. .

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 14 de diciembre de 2023

Fecha del Aviso: 05 de febrero de 2024

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: **BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA**

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

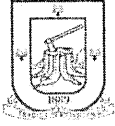
Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-28696 del 14 de diciembre de 2023, se citó para notificar de manera personal el contenido de la Resolución 1620 del 14 de diciembre de 2023, oficio que se notificó a través de correo certificado a la dirección reportada en la petición, y ante la no comparecencia de la



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co



interesada, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se anexa el contenido Resolución 1620 del 14 de diciembre de 2023, Solicitud de revisión del avalúo catastral del predio referenciado en la petición elevada por **BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA**, se fija en página web y/o electrónica de la entidad.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

  
**John Sebastián Ortega Cortés**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastro Armenia.  
Aprobó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral



MUNICIPIO DE ARMENIA  
R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL RATIFICA UN AVALUO CATASTRAL”

El Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de Gestor Catastral, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 y la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado No. **2023RE15816** del 03 de mayo de 2023, la señora **BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3337662**, en calidad de una de las propietarios del predio localizado en **C 14 16 51** Armenia - Quindío, con número predial Nacional No. **63001010400001390005000000000** y matrícula inmobiliaria No. **280- 17299**, radicó solicitud de revisión del AVALUO CATASTRAL de la Vigencia 2023.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Armenia, Quindío, cuya información fue entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el momento del empalme una vez habilitado el Municipio de Armenia, Quindío, como gestor catastral, mediante la resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que establece. (...)

*“ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR."*

Que, la Resolución IGAC 1149 de 2021 (19 de agosto) establece lo siguiente:

*Artículo 12. Avalúo catastral en la conservación catastral. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno Nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.*

*Artículo 33. Revisión del avalúo. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.*

*Artículo 34. Forma de la petición de revisión. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito ante el gestor catastral, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario. En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.*

*Artículo 35. Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.*

Que la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC define las distintas formas valuatorias para realizar los avalúos, entre ellas: Método de comparación o de mercado; método de capitalización de rentas o ingresos; método de costo de reposición y método (técnica) residual.

Que una vez efectuado el análisis técnico en atención al marco normativo expuesto anteriormente, se elaboró informe técnico el **06 de septiembre de 2023**, por parte de **LUIS**



Nit: 890000464-3

## Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

**EDUARDO GÓMEZ DAZA - AVALUADOR**, contratista del operador catastral, quien al realizar el estudio del presente caso, precisó:

## INFORME TÉCNICO DE AVALÚO CATASTRAL

No. de RADICACIÓN: 2023RE15816	FECHA RADICACIÓN: 03/05/2023
TIPO DE TRÁMITE: REVISIÓN DE AVALÚO	
VIGENCIA OBJETO DE TRÁMITE: 2023	
FECHA DE COMITÉ: N/A	
FECHA ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO: 06/09/2023	

## 1. IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMENCLATURA: C 14 16 51	MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-17299
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 630010104000001390005000000000	NOMBRE SECTOR: CENTRO
AÑO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN: 2023	ACTO ADMINISTRATIVO ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN DECRETO 337 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2022

Fuente: Sistema de Información Catastral - Go Catastral

## 2. NORMA URBANÍSTICA:

Normativa urbanística	Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el Acuerdo No. 019 del 02 de Diciembre de 2009, Municipio de Armenia – Quindío.
Clase de suelo	Urbano
Sector normativo	Redesarrollo – Tejido Central.
Tratamiento urbanístico	Redesarrollo.

## 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PREDIAL.

Se procede a verificar técnicamente, la información física y jurídica del predio con las herramientas catastrales disponibles para la realización del análisis, entre las cuales se encuentran: la base GO Catastral, consulta en la ventanilla única de registro VUR, Geoportal Catastral, en el cual se hace la consulta gráfica del predio (Ortofoto), encontrando que el predio identificado con el número predial 630010104000001390005000000000 viene registrado en la base Go catastral con la siguiente información física y económica:

Tabla 1. Información predial

Vigencia	ZONA HOMOGÉNEA		TERRENO		CONSTRUCCIÓN					Destino	Avalúo Catastral	
	ZHF	ZHG	Área m <sup>2</sup>	Valor m <sup>2</sup>	Área total m <sup>2</sup>	Valor m <sup>2</sup>	Uso	Área uso m <sup>2</sup>	Vetustez			Puntaje
2023	1142032	1020	114	\$ 1'128.000	113,66	\$ 591.600	Comercio	113,66	23	90	Comercial	\$ 195.833.000

## 4. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE MERCADO INMOBILIARIO

Para la determinación del valor del terreno se procede a realizar investigación económica analizando conforme a la resolución 620 de 2008 del IGAC, a través del método de comparación de mercado ofertas de venta de inmuebles semejantes y comparables en términos de área, usos, y localización, que una vez depuradas permitieron determinar el valor promedio de mercado m<sup>2</sup> de terreno, como se muestra en la siguiente tabla:



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Tabla 2. Ofertas de mercado

Oferta	Valor Inicial	Valor Final	Área Terreno (m <sup>2</sup> )	Área Construida (m <sup>2</sup> )	V <sub>u</sub> (m <sup>2</sup> ) Construcción	V <sub>u</sub> Construcción	V <sub>t</sub> Terreno	Valor m <sup>2</sup> Terreno	Fuente
EP 11 23 27	\$ 640.000.000	\$ 420.000.000	132	202	\$ 621.882	\$ 124.000.000	\$ 496.000.000	\$ 1.895.517	BOGOLIN CAÑO
EP 11 40 48	\$ 1.200.000.000	\$ 1.050.000.000	112	0			\$ 1.050.000.000	\$ 2.095.781	MOLLA
CA 14 7 21 28	\$ 750.000.000	\$ 620.000.000	100	100	\$ 1.200.000	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 1.200.000	MANGONALLO SANTOBERNARD

PROGRAMA	\$ 2.046.123
SERV. ESTACION	\$ 112.546
SERV. VIGILANCIA	\$ 786
SERV. SUPERV. OBRAS	\$ 1.835.499
SERV. VIGILANCIA	\$ 1.065.499

Fuente: Observatorio Técnico Catastral

Las ofertas consideradas en el ejercicio son comparables con el predio objeto de estudio, ya que se encuentran en el mismo sector, donde las características de las construcciones, infraestructura de servicios y norma urbanística, guarda similitud con el sector donde se ubica el predio.

Una vez realizado el estudio de mercado de inmuebles comparables, este arrojó un valor promedio de terreno estimado comercial por m<sup>2</sup> entre \$ 1.835.499 y \$ 2.060.551, con un coeficiente de variación de 5.78% el cual puede ser aceptado conforme el artículo 11 de la resolución 620 de 2008 el cual señala: "(...) Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación...

*Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.*

*Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado (...)"*

En este sentido, de acuerdo con el estudio inmobiliario realizado con las ofertas encontradas en zonas similares, se tiene que el valor m<sup>2</sup> es consistente con el valor m<sup>2</sup> de la ZHG No. 1020 con valor de \$1.880.000 aplicada al predio dentro del proceso de actualización catastral.

Por lo anterior, se toma para el ejercicio a desarrollar, el valor m<sup>2</sup> de terreno de \$1.880.000 (ZHG), toda vez que se encuentra dentro del rango estadístico y guarda similitud con el valor de las ofertas estudiadas.

Así las cosas, el valor calculado para el terreno es el siguiente:

Tabla 3. Valor comercial estimado de terreno

VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE TERRENO			
AREA	N° ZHG	VALOR m <sup>2</sup>	VALOR TOTAL DEL TERRENO
114	1020	\$ 1.880.000	\$ 214.320.000

Posteriormente, se calcula el valor de las unidades constructivas existentes en el predio objeto de estudio multiplicando el área construida por el valor de la unidad depreciado (de acuerdo con las tablas de valores), adoptado en el proceso de actualización catastral del análisis de presupuesto para determinar los valores de las construcciones.

Tabla 4. Valor comercial estimado de construcción

VALORES COMERCIALES ESTIMADOS DE CONSTRUCCIÓN					
USO	ÁREA	PUNTAJE	EDAD	VALOR m <sup>2</sup>	VALOR TOTAL COMERCIAL POR UNIDAD CONSTRUIDA
Comercial	113,66	90	23	\$ 986.000	\$ 112.068.760



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Una vez establecidos los valores de metro cuadrado de terreno y construcción con base en el análisis matemático y estadístico, avalado con la metodología valuatoria reglamentada bajo la Resolución 620 de 2008 de IGAC, se procede a estimar el valor catastral del predio:

Tabla 5. Valor comercial y catastral estimado total

USO	ÁREA	VALOR COMERCIAL ESTIMADO m <sup>2</sup>	VALOR CATASTRAL m <sup>2</sup>	VALOR TOTAL COMERCIAL ESTIMADO	VALOR TOTAL CATASTRAL
Comercial	113,66	\$ 986.000	\$ 591.600	\$ 112.068.760	\$ 67.241.246
TERRENO	114	\$ 1'880.000	\$ 1'128.000	\$ 214.320.000	\$ 128.592.000
				\$ 326.388.760	\$ 195.833.256
<b>AVALÚO TOTAL</b>					<b>\$ 195.833.000</b>
<b>VALOR ADOPTADO (CIFRAS REDONDEADAS)</b>					<b>\$ 195.833.000</b>

#### 5. RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Para la vigencia 2023 el municipio de Armenia fue objeto de un proceso de actualización catastral, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 de 1983, la Ley 1450 de 2011, las Resoluciones No.: 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Dicho proceso consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario, como lo establece la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

Para establecer el avalúo catastral se realizan las labores de identificación predial, determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas (ZHF y ZHG), determinación de valores unitarios para los tipos de edificación y liquidación de los avalúos catastrales

El avalúo catastral es el resultado de la sumatoria de los avalúos parciales de terreno y construcción. En el caso de los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal los avalúos se determinan teniendo en cuenta valores integrales.

Por lo anteriormente citado, es importante precisar, que su predio para la vigencia 2023 ha presentado un cambio en el avalúo catastral producto del citado proceso de Actualización Catastral por tal por tal razón, el avalúo no se incrementó por índice alguno (IPC), sino que se fijaron valores producto de un nuevo estudio económico del mercado inmobiliario.

Conforme a su solicitud se realiza una nueva revisión del avalúo catastral. Para verificar el valor de la vigencia 2023, se efectuó un estudio puntual al inmueble para determinar su valor aproximado de mercado (ver Punto 4), realizando una investigación económica con predios en venta ubicados en sectores adyacentes que cuentan con la misma norma urbanística que el predio objeto de estudio, encontrando que el valor del avalúo catastral está acorde con las características físicas y normativas. Se debe tener en cuenta que las ofertas utilizadas en el estudio de mercado fueron previamente depuradas por el observatorio técnico catastral de la UAECD, donde a partir del valor negociado de la oferta se descuenta el valor de la construcción, obteniéndose el valor total del terreno que al dividirlo se obtiene el valor de m<sup>2</sup> del terreno.

El peticionario adjunta avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Juan Manuel Moreno, del cual se puede identificar que presenta algunas inconsistencias que son mérito de mención.

-Los datos de mercado del numeral 8, literal a del informe de avalúo no cuentan con una dirección que permite identificar su ubicación.

-Dentro del estudio de mercado usado en el numeral 8, literal a, se adoptó un valor por metro cuadrado de terreno asociado al límite inferior, el cual no se tiene una justificación de su adopción y no se identifica el sustento de porque no adopta el promedio o el límite superior.



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

-En el literal b, del numeral 8, no se adjunta un soporte corro borrable del valor adoptado de reposición de la construcción. Además, según la depreciación realizada, la construcción tiene una edad de 30 años, de la cual no se adjunta soporte que la justifique y que presenta diferencia con lo reportado en la base catastral para la vigencia 2023.

Es merito indicar que funcionarios de Go Catastral en virtud de atención del presente trámite, realizaron la visita al predio en estudio y no se les permitió el acceso.

Según solicitud del peticionario, cabe resaltar que según las disposiciones del Decreto 148 de 2020 el avalúo catastral fijado no puede ser inferior al sesenta por ciento (60%) ni superior al cien por ciento (100%) de su valor comercial; planteamiento que se confirma con el análisis realizado en el punto 4 del presente informe. Además, también el resultado del avalúo comercial realizado por el Ingeniero Juan Manuel Moreno permite confirmar lo indicado en el Decreto 148 de 2020.

#### 6. CONCLUSION

Una vez verificada y actualizada la información incorporada en la base de datos de la entidad y realizado un nuevo análisis del mercado inmobiliario, se comprobó que el avalúo catastral para el predio objeto de revisión es inferior a los valores obtenidos en la investigación económica, por lo cual se confirma el avalúo catastral para la vigencia 2023 quedando un valor de \$ 195.833.000

**AVALÚO CATASTRAL APROBADO: N/A**

Teniendo en cuenta el informe técnico de avalúo catastral; el análisis efectuado; las conclusiones allí señaladas y las normas anteriormente citadas, el Jefe de oficina de conservación de la Subsecretaria de Catastro considera procedente ratificar el Avalúo Catastral inicialmente efectuado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar el avalúo catastral en **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$195.833.000)**, correspondiente a la vigencia 2023, del predio identificado con el número predial Nacional No. **630010104000001390005000000000** y matrícula inmobiliaria No. **280-17299** predio localizado en la **C 14 16 51** Armenia - Quindío, cuyo propietario es la señora **BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **3337662**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente decisión administrativa a la señora **BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **3337662**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.





Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

  
**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**  
Jefe Oficina de Conservación Catastral  
Subsecretaria de Catastro Armenia

Elaboro y proyecto: Julieth Prieto Rodríguez – Profesional Especializado UAEC  
Revisó y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

